

Art. 4.º La zona de reserva que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas correspondientes de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º Los trabajos de investigación habrán de comenzar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha que figure en el Libro-Registro como declaración de reserva provisional. El incumplimiento de este plazo llevará consigo, de modo automático, el levantamiento de la zona de reserva, tal como establece el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 7.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado es sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975 de Zonas de Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto sobre Zona Militar de Costas y Fronteras de 15 de febrero de 1933, en vigor por la transitoria tercera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por la que se habrá de observar lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9404** *ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986, establecía la finalización del período de suscripción el 15 de abril de 1986.

Habida cuenta del retraso que viene padeciendo el ciclo vegetativo de la cereza en la provincia de Cáceres, la determinación del rendimiento asegurable resulta problemática de realizar, dado la dificultad que encierra, en el momento presente, el estimar las esperanzas reales de producción, redundando todo ello en una escasa suscripción del citado seguro.

En consideración a cuanto antecede,

Este Ministerio, haciéndose partícipe de las peticiones del sector productivo y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986, hasta el 22 de abril de 1986.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

**9405** *RESOLUCION de 3 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la inclusión del municipio de Los Huertos en la Agrupación de Defensa Sanitaria de Valseca, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo la inclusión del municipio de Los Huertos en la Agrupación de Defensa Sanitaria de Valseca, provincia de Segovia.

Esta Dirección General ha dispuesto la inclusión de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**9406** *RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de defensa sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, concediendo el título de «Agrupación de defensa sanitaria», a las agrupaciones en la provincia de Lérida denominadas «ADESIB», «ADESTO», «ADESMO», «ADESARA», «ADESBI», «ADESSA» y «ADESPI», y de la provincia de Gerona «Vall d'Hostoles Sant Aniol» y «Baix Fluvia»; esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**9407** *RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de protección sanitaria especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Granja de protección sanitaria especial» a la explotación de la provincia de Valladolid denominada «La Milagrosa», del término municipal de Barcial de la Loma, propietario SAT número 1.890, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**9408** *RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y 3 de octubre de 1985 y en los Reglamentos Técnicos de Control y